

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvase proveer.
Palmira, Enero 06 de 2021

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, enero seis (06) de dos mil veintiuno (2021).
Rad: 2017 – 00102 - 00**

La Sra. VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA, como parte demandante y Representante Legal del menor OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR en el presente proceso, se pronuncia frente a solicitud del demandado y solicita lo siguiente: “Estamos en pandemia y por ello él lleva sin transporte pagado desde el mes de 15 marzo 2020 ... En vista que el papá y yo contamos con vehículo de transporte pues veo ilógico que le descontemos a nuestro hijo transporte cuando es nuestro deber como padres suplir todas sus necesidades. Les pido muy amablemente que la cuota sea el total de 287.300\$ ya que desde marzo es donde viene en el retraso alimentario. Yo como madre también cumplo con todo ello. Alimento, internet para sus clases, ropa, desayuno, merienda, almuerzo, merienda d la tarde y cena., Alquiler, servicios. Etcétera. Él se niega a darle el total a su hijo que tanto dice Amar. Entonces si no le quiere dar el total les parece justo que tenga que mendigar lo que le corresponde!??? A mí no me queda grande la obligación con mi Hijo” SIC.

Respecto de la petición presentada, y atendiendo la solicitud de la parte demandante este Juzgado procederá a requerir al señor MAURICIO OSORIO MONTOYA parte demandada, a través del correo electrónico: jaomalexia@hotmail.com, para que se ponga al día con las cuotas alimentarias fijadas en favor del menor OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR consignando los dineros correspondientes de forma completa dado que el menor no ha estado asistiendo de forma presencial al colegio y no ha hecho uso del transporte escolar.

Adicionalmente cabe resaltar a la Sra. VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA, como demandante, que si bien es cierto el ordenamiento Jurídico defiende los derechos de los niños, aunque no lo es menos que existen casos en donde si no se dan estos presupuestos también puede demandar el aumento de la cuota alimentaria, y para ello por disposición legislativa deberá iniciar el proceso correspondiente, esto es la De la FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como así lo autoriza el art. 21 del C.G. del P., que se adelantará por un trámite igual a éste, no sin antes, previamente intentar la conciliación extrajudicial con la representante legal de sus hijas, por ser menores de edad, ante la oficina autorizada para ello, como así lo señala el art.40 de la Ley 640 de 2001, como condición de procedibilidad.

Por último se procederá a poner en conocimiento del padre del menor lo expuesto por la Sra. VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. MAURICIO OSORIO MONTOYA, del contenido del memorial que antecede presentado por la Sra. VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MAURICIO OSORIO MONTOYA, a través del correo electrónico: jaomalexia@hotmail.com, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, se ponga al día con las cuotas alimentarias fijadas en favor del menor OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR consignando los dineros correspondientes de forma completa dado que el menor no ha estado asistiendo de forma presencial al colegio y no ha hecho uso del transporte escolar, de lo contrario, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones aludidas en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-